

de 28 de Agosto de 869, con motivo de una consulta del juez de circuito de Colima, relativa á servicios gratuitos exigidos á las ciudadanos aborígenes empleadas en los lugares donde reside los jueces y tribunales de la federación, la Ejecutiva, fecho el por el ministro del ramo, declaró: "En la primera parte de ese artículo (el 5.º de la Constitución federal) no se establece al servicio público, distingue los servicios prestados á la patria y á la sociedad, de los que se prestan de persona á persona, y á estos solo se contrae." (Decreto de la Legislación Mexicana, 1870, pag. 5, palabras obviadas.) Mas todavía. En el juicio de amparo promovido en este Estado por los ciudadanos Ignacio Hoyos, Juan Huazo y Pedro Rivera, en que pretendieron eximirse de la obligación que les imponía la ley del Estado, y era y es actualmente, la de pagar por sus dependientes y peones la contribución personal, según la ley de 25 de Abril de 1863, el juzgado municipal V. d. guamente sin ra, les denegó el amparo solicitado; y la Suprema Corte de justicia, por auto definitivo de 18 de Abril de 1870, confirmó la denegación, (Periódico oficial del Estado de Hidalgo, núm. 35, año de 1870.) Stendo este caso auteramente idéntico al que origina el amparo pedido por el C. Camargo, he considerado convenientemente aducirlo, porque si bien la ley á que se contraían los peticionarios de amparo, no era la misma que la que motiva este juicio en que informo, la obligación que la número 88 impone al C. Camargo, si es idéntica, el impuesto es el mismo, y todas las circunstancias del caso actual, enteramente semejantes á las del ejemplaricio en el Estado de Hidalgo.

Otros casos análogos se pudieran traer á la vista, en apoyo de los derechos de Hidalgo en la presente cuestión; pero entiendo ser innecesario.

Fundado, pues, en las doctrinas citadas, no por el humilde empleado que informo, sino por el Ejecutivo federal, en la suprema orden citada en lo conducente, en el caso ejemplaricio que relaciono en el párrafo anterior, y en algunos mas que consulto de pública notoriedad, me permito concluir en obsequio de los intereses del Estado, al cual sirvo, que siendo el espíritu del artículo 5.º de la Constitución federal, otro que el que á su favor interpreta el C. Camargo, motivando en él la peticion de amparo; y habiendo por otra parte casos varios, ejecutoriados, de los que cito uno al menos, en que ha sido denegado el recurso en iguales circunstancias; y no habiéndome excedido en el cumplimiento de la ley núm. 88 del Estado, sea no puede ser motivo de que se conceda amparo, pues no es aplicable al presente caso el precepto del artículo 5.º de la Constitución federal. Y no siendo de aplicarse este artículo, son de atenderse y obedecerse los preceptos constitucionales que determinan la completa independencia de los Estados en cuanto á su régimen interior, en todos los ramos sobre que pueden dictar leyes propias, y uno de ellos es, y muy importante, el de hacienda.

Así se les previene á los jueces federales por la Suprema Corte en los muy diversos casos de amparo pedido y denegado en asuntos de hacienda y de los cuales me permito citar uno, pudiendo hacerlo de otros muchos.

En 31 de Marzo de 869, al revocar la Suprema Corte el fallo del juzgado de distrito de Aguascalientes, que declaró anulado á los dueños de la hacienda del Pabellon contra la receptoria de Zacualtipam que intentó embargar dicha hacienda por falta de pago de las contribuciones del Estado, dice: "Que la libertad é independencia de que gozan los Estados, deben ser respetadas y respetadas por los juzgados de

la federación, así como su régimen económico interior, y arreglo de su hacienda." (Diario oficial, Abril de 869, (núm 101.)

Otros muchos fundamentos pudiera exponer y los omito en obsequio de la brevedad; mas oceloso de los derechos del Estado, me permito poner ante V. otras consideraciones de no menor peso.

Si se admite, como es inconcuso, el derecho del Estado, para dictar sus leyes de hacienda, y en la forma que lo crea conveniente, es indudablemente admittir tambien la necesidad de que puede y debe escoger los medios mas eficaces de hacer efectivos los impuestos. Y tratándose de la clase de personas que sirven en las minas, y de los sueldos y jornales que reciben, salta á la vista que sería imposible, materialmente hablando, seguir á estas personas que generalmente habitan en lugares difíciles de transitar por inaccesibles, como lo son las minas, y no es posible haber á esas personas, si no es en el día y hora que perciben sus sueldos y jornales. Y en estos la concurrencia de un empleado del fisco, sería tan embarazosa y molesta para el pagador, como difícil al empleado ejercer su oficio con causantes que, una vez recibido su jornal, no pueden permanecer en el lugar en que lo perciben, por el mismo número de personas que allí se aglomeran. Era necesario que el empleado fiscal, como un mendigo, peregrinase á los causantes ó los requiriese en la noche en un caso, y ya se ve que no es ni digno ni posible recaudar así el impuesto. De muestra, que ó se hacia ilusorio, ó había que emplear tantos agentes como fuesen causantes.

Aquí, pues, ó se nulifica el impuesto introduciendo la mas injusta desigualdad con los demás causantes, careciendo el Estado de esos recursos, por complacer á los dueños de negociaciones mineras, ó hay que aceptar como recurso para la recaudación, el único posible, el que vienen fijando las leyes del Estado de México hace algunos años, y el de Hidalgo actualmente, y el que solamente el egoísmo puede contrariar.

Y no es de admitirse tampoco la razon de que no es el C. Camargo el verdadero deudor, no. La ley, publicada en tiempo oportuno, y obsequiada y cumplida en parte, por él mismo, le impone y puede imponerle sea obligación. El olvido de ella, la indolencia, sea desde donde se ve el cumplimiento de los deberes que las leyes imponen á los ciudadanos, sea en la causa de que hoy sea deuda de la negociación, la que en su tiempo debió y pudo descontar al personal que ocupa el impuesto.

Otro haber demostrado que no es de úsaros amparo contra la ley del Estado al repetido C. Camargo, porque el caso en que se encuentra no se comprende ni se ha comprendido entre los que afectan las garantías que otorga la Carta fundamental: no es un servicio privado el que la ley del Estado le impone, es el un servicio público, esto es inconstitucional; los impuestos sirven para cubrir las públicas atenciones.

Dejo ya patentizado que el mismo C. Camargo, tan lejos ha estado de considerarse atacado en las garantías que la misma Constitución otorga, que ha cumplido con la ley, contra la que hoy, al fin del año fiscal del Estado en que vive, pide el amparo, por lo que pudiera tal vez ostentarse de inprocedente un recurso.

Dejo probado tambien que la contribución de que se trata, siendo y debiendo ser igual para todos los habitantes de Hidalgo, no sería reparable de otra manera; y hay que advertir que la clase número es muy numerosa, por ser la explotación de todas la principal industria del Estado,

Al C. juez ante quien informo con todo respeto, toca fallar su justicia.

Pachuca, Enero 19 de 1872.—Felipe Belhollado.

PARTE OFICIAL.

República mexicana.—Secretaría de hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 47.—Con esta fecha se dirige por la Secretaría de mi cargo al Administrador de rentas de este Distrito la comunicacion siguiente:

"Dada cuenta al C. Gobernador con la comunicacion de vd. de esta fecha, en la que consulta, si despues de expedido el reglamento del decreto número 131 que debe ser el único vigente en el Estado respecto del ramo de alcabalas, se considera en vigor el decreto número 78 que exceptuó al calzado del pago de ese impuesto, acordó se diga á vd. que está y debe considerarse derogado el citado decreto número 78 según lo dispuesto en los artículos 40 y 43 del 131; pero que en consideracion á la industria del Estado, el Gobierno dispone, que el calzado construido en el mismo no pague el derecho de alcabala.

Digo lo á vd. en debida contestacion á su comunicacion ya citada, para los efectos que son consiguientes."

Y de órden del C. Gobernador la traslado á vd. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole acuse recibo de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 11 de 1872.—Ramírez y Rojas.—C. Administrador de rentas de.....

República mexicana.—Secretaría de hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 48.—Habiendo acreditado la experiencia que para el despacho del ramo de alcabalas se necesita mayor número de horas que el que se ha empleado hasta aquí, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer, que desde el recibo de esta circular, esa Administracion se abra todos los dias útiles á las ocho en punto de la mañana y se cierre á las doce de la misma, y en la tarde se vuelva á abrir desde las dos hasta las cinco, á menos que haya necesidad de prolongar el servicio, hasta el fin del dia, y que los domingos permanezca abierta la oficina las horas que fueren necesarias para que el público no sufra demoras perjudiciales.

Independencia y libertad. Pachuca Enero 16 de 1872.—Ramírez y Rojas.—C. Administrador de rentas de.....

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—El día de hoy se erigió en colegio electoral este Superior Tribunal, conforme á lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley de 30 de Noviembre del

timo, y procedió á la eleccion de Juez de primera instancia constitucional del Distrito de Zacualtipam, habiéndose resultado electo el C. Lic. Rafael Velasco.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 20 de 1871.—Ignacio Nieva.—C. Secretario de gubernacion del superior gobierno del Estado.—Presente.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—El día de hoy se erigió en colegio electoral este Superior Tribunal, conforme á lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley de 30 de Noviembre último, y procedió á la eleccion de Jueces de primera instancia Constitucionales de los Distritos de Huejutla y Molango, habiendo resultado elector, para el Distrito de Huejutla el C. Lic. Francisco de P. Olvera y para el de Molango al C. Lic. Felipe Covarrubias.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 21 de 1871.—Ignacio Nieva.—C. Secretario de Gubernacion del superior gobierno del Estado.—Presente.

Son copias que certifico. Pachuca Noviembre 23 de 1871.—Francisco S. López, oficial primero.

EL C. MARCELINO LOPEZ, presidente municipal propietario del municipio de Alamos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que por esta vez me conceden los artículos 62 y 1.º de los transitorios de la ley electoral de 30 de Noviembre de 1870, y en virtud de haber obtenido los respectivos candidatos la mayoria de votos por las secciones á que corresponden, para la H. asamblea municipal de esta cabecera, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Son municipales propietarios á la asamblea municipal del municipio de Alamos, los candidatos que á continuación se expresan.

- 1.º El C. José R. Perez.
- 2.º El C. Benigno Rubio.
- 3.º El C. Clemente Garcia.
- 4.º El C. José Salinas.
- 5.º El C. Reyes Garcia.

Art. 2.º Son municipales suplentes á la misma los siguientes:

- 1.º El C. Francisco Soberanes.
- 2.º El C. Ricardo Olguin.
- 3.º El C. Cesario Perez.
- 4.º El C. Eucarnacion Ramos.
- 5.º El C. Agapito Zéniga.

Art. 3.º Los municipales comprendidos en este decreto, son electos directos y popularmente por la mayoria de votos emitidos en su favor.

Art. 4.º La instalacion de la asamblea respectiva será el 1.º de Enero de 1872.

Dado en la sala municipal de Alamos, á 26 de Diciembre de 1871.—Marcelino Lopez.—Benito Martinez, secretario.

Se copia de su original que certifico. Pachuca, Enero 22 de 1872.—Francisco S. López, oficial 1.º

la reanudar, de que se usa en el Senado. Indica que la asamblea se reunió en forma legal, porque según lo que existía se reanuda; que a lo más que se oprimió a su rollo, y con la exaltación que hace pocos días se hizo al día, y a la vez para el punto de despacho de las sesiones, la cual también indica que el tribunal es estricto; que los fallos y resoluciones, y en todo tiempo han sido respetados una por el soberano congreso de la Unión; (añadió el efecto algunos casos relativos ocurridos últimamente): que el fundamento de la comisión para reanudar la asamblea es la facultad que tiene el poder legislativo por el decreto núm. 99, pero que de esa facultad se debe hacer uso con exactitud y no concurción sin regla, y hasta hoy no hay motivo determinado para esa reanuda, que no conoce la historia del ayuntamiento de 1170, pero que desde que comenzó a funcionar la asamblea, se ha notado el aumento de las fondas municipales, y el provecho que con ellas está teniendo el pueblo al ver ya en planta las postales mejoras materiales: que algunas de estas observaciones, si el acuerdo se aprobara el gobierno hará otros en el término que la ley señala; y si el congreso reprodujere su acuerdo, ocurrirá de nuevo la asamblea al tribunal para seguir un recurso de controversia que aun no está fallado definitivamente: que por todo lo expuesto pide al congreso se sirva reprobar el acuerdo que se discute.

El C. Gonzalez dijo: que el ciudadano secretario de gobernación, pretende se hagan a un lado los vicios ó defectos de la elección de las asambleas, suponiendo los mismos vicios en las elecciones de diputados: que esos vicios no existen, á lo menos respecto de su ordenación, porque para venir aquí, ha recibido espontáneamente mas de tres mil votos: que el punto principal de esta cuestión es, que el congreso dió un decreto al que hasta hoy no se ha dado cumplimiento, burlándose en consecuencia sus disposiciones.

Por haber dado la hora de reglamento, anunció el C. Presidente que mañana continuará esta discusión, quedando en la palabra el C. Perez Soto.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Carvajal, Dorantes, Darán, Escobedo, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado, Paéz, Perez Soto, Romero Botayo y Zúñiga.—*José Zenil*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario.

Se copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo Pauchuca, febrero 26 de 1871.—*Ramon Rosales*, oficial mayor

GACETILLA.

OAXACA.

Ha sido nombrado por el presidente de la República, gobernador de este Estado, el Sr. Lio. D. Miguel Castro Parra que el Sr. Lio. D. Félix Romero, que era quien se había hecho cargo del gobierno por ministerio de la ley, fué destituido por haber desempeñado la secretaría de gobierno cuando fué nombrado D. Félix Diaz, como gobernador constitucional. Sobre esta importante cuestión, que afecta la soberanía de los Estados, se ha suscitado una polémica entre el Diario oficial y el hijo XIX.

SOCIEDAD FILARMONICA DE PACHUCA.

Por renuncia del Sr. Lio. Botello, del cargo de presidente, ha sido nombrado por los socios el Sr. D. Cipriano Bobati. Este señor ha acep-

lado la distinción con que se le ha honrado, y según estamos informados, se propone dar el mayor impulso á esa sociedad, que tanto bienes puede prestar á esta ciudad, esperando al efecto la cooperación eficaz de todos los amantes del progreso y las bellas artes, que nunca la han negado á establecimientos, que como el de que se trata, está destinado á la educación de la mujer.

LA REVOLUCION.

De los periódicos de la capital de la República con las siguientes noticias:

Batauzos ha sido derrotado en Huamantla; los pronunciados que ocupaban Zacatlan, lo fueron también por los generales Cravito.—D. Porfirio Diaz perseguido por todas partes, y aun se asegura que su hermano D. Félix ha sido aprehendido.

SAN LUIS.

Se encuentra fortificado y con 5,000 defensores. D. Donato Guerra se mueve sobre el general Neri, y los pronunciados del Norte sobre San Luis. Lomelí derrotada en Jalisco.

EL SR. LIC. D. MARIANO BOTELLO.

Este señor, fiscal del supremo tribunal de justicia, ha obtenido una licencia por causa de enfermedad. Deseamos que restablecido cuando antes, vuelva á desempeñar sus funciones.

EL SR. LIC. D. RAFAEL VELASCO.

Ha tomado posesión del cargo de juez de 1ª Instancia del Distrito de Zacualtipan, en donde antes de ahora ha prestado sus buenos servicios en la judicatura.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

En casi todas las municipalidades del Estado han entrado á funcionar los electos para este año. Este hecho habla mucho en favor de la institución municipal, porque demuestra el interés que tienen las localidades, por pequeñas que sean, de organizar su administración propia.

LA COMPANIA DRAMATICA.

Con pena anunciamos que se retira de esta capital, porque deseamos que el pueblo se instruya y divierta, hasta llegar á olvidar el feo placer del licor, que como su laz, se busca el domingo cuando este no se pasa en otro género de entretenimientos. Deseamos que la falta de la expresada compañía sea remplazada prontamente.

EL SEMANARIO JUDICIAL

DE LA FEDERACION.

Cuando comenzó á ver la luz pública esta obra, recibimos algunas entregas y á poco dejamos de verla aunque hemos sido escrupulosos en verificar el cambio respectivo. Según sabemos, es corresponsal de esa

publicación en esta ciudad, el C. Secretario del Juzgado de Distrito, á quien rogamos que nos siga favoreciendo con la remisión del Semanario ya dicho.

EL "FEDERALISTA"

Hemos recibido la publicación literaria así titulada, y damos por ella las gracias á quienes corresponden.

PACHUCA.

Los vecinos de esta ciudad están prestando sus servicios con el mayor entusiasmo y actividad. Diariamente salen veinte ó veinticinco caballos á vigilar las principales carreteras, y gracias á esto se sabe que las diligencias no hayan sido molestadas en estos últimos días.

Ayer noche, invita los por el Gefe Político, cuya autoridad es digna de elogio, se movieron inmediatamente en persecución de unos plagiarios residentes en un pueblo de la municipalidad de Zempoala.

La conducta de los pachuqueros cada día se hace mas digna de aplauso y de que se le limite por los vecinos de todo el Estado.

ROBO ESCANDALOSO.

Según dicen los periódicos de México, ha sido asaltado en la calzada de la Piedad un cortejo fúnebre que acompañaba un cadáver al nuevo panteón.

La prensa de aquella ciudad, tan exigente para las autoridades de los Estados, cuya vigilancia en los montes y los despuhados es tan difícil, debe fijar su atención en sucesos como el de que hablamos, y se preguntará de qué nubes tan fácil conservar la seguridad en los caminos, cuando en las puertas de la capital y aun dentro de sus garitas, se comenten frecuentemente atentados contra la seguridad de las personas.

SEGURIDAD PUBLICA EN EUROPA.

El Rey Amadeo ha sido desbajado completamente en una de las calles de Madrid haciendo un paseo por la ciudad.

La prensa de Europa se queja también de la falta de seguridad que se hace sentir en el gran capital del imperio alemán, en donde se cometen toda clase de atentados casi á la luz del día.

Que tiran de esta los extranjeros que después de venir á hacerse ricos á nuestro país, declaman tanto contra la falta de seguridad en México!

JUICIO DE AMPARO.

Llamamos la atención sobre el informe rendido por el C. Administrador de rentas de este distrito en el juicio de amparo promovido por el C. Obispo, director de una negociación de minas. Interesada en esta cuestión la soberanía del Estado, cada-

uno de las cosas oportunamente con el resultado.

LAYES DE HACIENDA.

Para el presente año se han bajado considerablemente las alcabalas imponiendo á los efectos que las causan; pero se han establecido á otros, procurando con esto, que ya que este impuesto anticuado no existe por necesidad, grave igualmente á todas las clases de contribuyentes para los gastos del Estado, puesto que tal es el beneficio de la misma distracción. Sabemos que en algunas localidades ha existido celo medida alguna oposición, pero estamos seguros de que persuadidos los causantes de su contumacia, la aceptarán contribuyendo ya por su parte á que la administración no encuentre tropiezos en su marcha.

Deseamos también persuadirlos de que esta medida, disminuyendo el impuesto, es el primer paso hacia su abolición, reforma á que todos debemos contribuir, ya por su indispensable conveniencia para el desarrollo del comercio, ya porque es un precepto constitucional.

PACHUCA.

La Asamblea municipal de esta ciudad se está ocupando de la iniciativa presentada por el Presidente municipal, sobre que se organice una fuerza que cuide de la seguridad en la demarcación de la municipalidad. Esperamos que la Asamblea tomará el mayor empeño en el pronto despacho de este asunto, que es de vital interés para esta localidad.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

EL INSPECTOR SEGUNDA EPOCA.

Organó de la asociación de profesores de las escuelas primarias de

Zacatecas.

REVISTA QUINCENAL.

contiene artículos sobre educación y demás temas de la industria elemental, como historia, geografía, historia, gramática, derechos políticos del hombre, etc., etc., dando lugar á algunos artículos de actualidad sobre el movimiento de la instrucción en México.

DOS PLEGOS DE PAPEL EN TRES CENTAVOS.

LA PUBLICACION MAS BARATA EN LA REPUBLICA

Las personas que desean suscribirse pueden dirigirse á la Redacción de este periódico.

IMPUNTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.